

PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL GABRIEL GERMÁN ESCOBAR RODRÍGUEZ. SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 616-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO:

“SENTENCIA

“REASIGNACIÓN: CAUSA 616- 2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guayaquil, 24 de enero del 2013. Las 12h50. **VISTOS:** En virtud del Acta de Posesión como Juez del Tribunal Contencioso Electoral, llevada a cabo el 14 de junio de 2012 en la Asamblea Nacional y, de conformidad con la Resolución No. 003-189-CPCCS-2012, de 6 de junio de 2012 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, soy competente para conocer y resolver esta clase de asuntos por así disponer el artículo 221 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 73 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.-

Al suscrito juez le correspondió conocer el presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor **GABRIEL GERMÁN ESCOBAR RODRÍGUEZ**. Esta causa ha sido identificada con el número 616-2011-TCE; y al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

- a) La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral tercero y 221 numeral segundo e inciso final otorgan al Tribunal Contencioso Electoral, la jurisdicción y la competencia exclusiva para administrar justicia en materia de derechos políticos, particularmente para sancionar la vulneración de normas electorales.
- b) Para el día 7 de mayo de 2011 el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con los artículos 61 numeral 6 y 105 de la Constitución de la República del Ecuador, convocó a consulta popular.
- c) De acuerdo con el artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde, en primera instancia, a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso y, la segunda instancia, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.
- d) Los jueces y las juezas del Tribunal Contencioso Electoral son los responsables del proceso jurisdiccional correspondiente, conforme al procedimiento regulado en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales y cuidando las garantías del debido proceso, el derecho de defensa y la tutela judicial efectiva, cuando se reciba la denuncia o la información sobre el cometimiento de una infracción electoral.
- e) El juzgamiento de las infracciones electorales se realiza según lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Segunda, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 84 al 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del

Tribunal Contencioso Electoral.

Las normas enunciadas aseguran la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de este Juez en esta causa.

Se ha dado el trámite previsto en la Ley, cumplido las etapas procesales, observado el debido proceso y el señor **GABRIEL GERMÁN ESCOBAR RODRÍGUEZ**, ha ejercido el derecho de defensa, a través de la asistencia del defensor público, quien actuó en la audiencia de prueba y juzgamiento como consta de autos y, finalmente, no se han omitido solemnidades sustanciales, por consiguiente al no haber nulidades se declara la validez del proceso.

SEGUNDO: HECHOS

a) El Teniente de Policía (a esa fecha y hoy Capitán) Luis Aníbal Carrión Romero, suscribió el parte informativo, en el que consta que el día 06 de mayo de 2011 a las 03h10 procedió a entregar la boleta informativa No. BI-035004-2011-TCE al señor **GABRIEL GERMÁN ESCOBAR RODRÍGUEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número 091781213-3 por contravenir, presuntamente, el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia (fs. 1 y 2).

b) Se reasigna la causa el día 20 de diciembre de 2012 a las 10h30 y le corresponde el conocimiento de la misma al suscrito Juez (fs. 11)

c) Se avocó conocimiento de la presente causa, mediante auto de 02 de enero del 2013, a las 08h10 y en él se ordenó: 1.- La citación al señor **GABRIEL GERMÁN ESCOBAR RODRÍGUEZ** en su vivienda ubicada en Mucho Lote, Mz. 2116, villa 24 del cantón Guayaquil, provincia del Guayas; 2.- Se señaló para el día 10 de enero de 2013 a las 16h00 la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en el edificio donde funciona la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicado en la Avenida Democracia y Roberto Gilbert de la ciudad de Guayaquil, la misma que fue suspendida conforme consta de la razón sentada en el proceso.

d) Mediante providencia de 16 de enero de 2013 el señor Juez dispuso: 1.- La citación al señor **GABRIEL GERMÁN ESCOBAR RODRÍGUEZ** en su vivienda ubicada en Mucho Lote, Mz. 2116, villa 24 del cantón Guayaquil, provincia del Guayas; 2.- Se señaló para el día 24 de enero de 2013 a las 12h00 la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en el edificio donde funciona la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicado en la Avenida Democracia y Roberto Gilbert de la ciudad de Guayaquil; y, 3.-Se le hizo conocer al presunto infractor las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución.

e) Consta del proceso la citación efectuada por la funcionaria citadora-notificadora del Tribunal Contencioso Electoral de la que se desprende que el presunto infractor fue citado en legal y debida forma.

TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-

En garantía del debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, contemplados en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, se realizaron las siguientes diligencias:

a) El señor **GABRIEL GERMÁN ESCOBAR RODRÍGUEZ**, fue citado en la dirección descrita en la boleta informativa, conforme se desprende de la razón sentada, por la Dra. Marianita Ortiz Muñoz citadora-notificadora del Tribunal Contencioso Electoral y luego con la notificación del señalamiento de nuevo día y hora de la audiencia (fs. 18 y 29). En dicha citación se le hizo conocer al presunto infractor que debe designar su abogado defensor; ejercer su derecho a la defensa; concurrir a la audiencia oral de prueba y juzgamiento previamente señalada; y que, en caso de no contar con un defensor de su confianza, se designará a un defensor público de la provincia de Guayas.

b) Se notificó a la Dirección General de Policía Nacional, Comandancia Provincial de la Policía Nacional del Guayas y al Teniente de policía Luis Aníbal Carrión Romero, con el fin de que concurra, el emisor de la boleta informativa motivo de este proceso, a la audiencia en el día y hora señalados, como consta de autos.

c) El 16 de enero de 2013 y con oficio No. 021-SMM-VP-TCE-2013, se solicitó al Director de la Defensoría Pública designe a un Defensor Público de la provincia de Guayas.

d) El día jueves 24 de enero de 2013, a partir de las 12h10 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-

El presunto infractor ha sido identificado con los nombres de **GABRIEL GERMÁN ESCOBAR RODRÍGUEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número 091781213-3, de acuerdo con los datos que constan en la cédula de ciudadanía presentada dentro de la audiencia.

QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-

Del parte informativo y de la boleta informativa referida, se desprende que el señor **GABRIEL GERMÁN ESCOBAR RODRÍGUEZ** habría cometido, presuntamente, la infracción electoral prescrita en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, esto es haber ingerido bebidas alcohólicas en el tiempo de veda electoral, lo que está prohibido por la ley.

SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-

a) La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo el día jueves 24 de enero de 2013, a partir de las 12h10, en el edificio donde funciona la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicado en la Avenida Democracia y Roberto Gilbert de la ciudad de Guayaquil, a la que compareció el señor **GABRIEL GERMÁN ESCOBAR RODRÍGUEZ**. También se contó con la presencia del defensor público y del agente de policía como consta del acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento.

b) De lo actuado en la audiencia, se desprende lo siguiente: En el lugar, día, fecha y hora aproximada que consta en la boleta informativa, el señor **GABRIEL GERMÁN ESCOBAR RODRÍGUEZ**, no estuvo presente por lo que no recibió la boleta como tampoco la firma es la suya.

c) El testimonio del Capitán de Policía Luis Aníbal Carrión Romero, ha sido claro y preciso, indicando la forma cómo se realizó el operativo y señalando que el presunto infractor **GABRIEL GERMÁN ESCOBAR RODRÍGUEZ** si recibió la boleta.

SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-

El parte informativo que se conoce en esta causa, introducida como medio de prueba, que la infracción presuntamente cometida es haber ingerido bebidas alcohólicas el día anterior al de la consulta popular. Las normas electorales en las que está tipificado este hecho como infracción y su respectiva sanción son los artículos 123 y 291 numeral 3 del Código de la Democracia. El artículo 123 indica que durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o el consumo de bebidas alcohólicas y el artículo 291 numeral 3 del mismo cuerpo legal señala que comete una infracción electoral quien expendo o consuma bebidas alcohólicas, en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas. El juzgamiento de estas infracciones está contemplado en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Segunda del Código de la Democracia, siendo éste, un procedimiento oral. Específicamente el artículo 253, ibídem, ordena: "En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes". Además, el artículo 251 del Código de la Democracia señala que si el presunto infractor no comparece en el día y hora señalados y no justifica su inasistencia, la audiencia de prueba y juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía. La Constitución de la República, en sus artículos 75 y 76, contempla la garantía del debido proceso que entre otras protecciones, incluye garantizar el juzgamiento observando el trámite propio de cada procedimiento y también la práctica de las pruebas de cargo y de descargo.

Analizando los hechos de la presente causa con las normas enunciadas y el testimonio del Capitán de Policía Luis Aníbal Carrión Romero, así como la boleta informativa base del presente juzgamiento y los datos constantes en ella se puede colegir que el señor **GABRIEL GERMÁN ESCOBAR RODRÍGUEZ** no adecuó su conducta a lo prescrito en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia. Efectivamente de la boleta informativa aparece que, presuntamente, el señor **GABRIEL GERMÁN ESCOBAR RODRÍGUEZ** conoció y fue informado por el agente de policía que la boleta entregada a él fue por haber ingerido licor en el tiempo que la ley prohíbe, pero, analizada la cédula de identidad presentada en la diligencia oral de prueba de prueba y juzgamiento se ve que el número de la cédula ni la firma que consta en la boleta son las mismas. Este hecho en particular hace que el juzgador NO tenga la certeza de que efectivamente el supuesto infractor haya cometido la infracción motivo del presente juzgamiento.

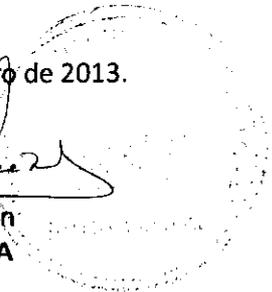
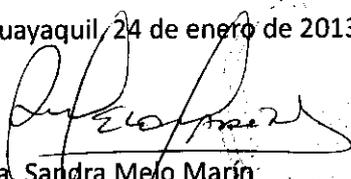
Corresponde a este juzgador, realizar una libre valoración razonada de las pruebas, para esclarecer los hechos y tener una certeza de la existencia de la infracción así como de la culpabilidad del presunto infractor. En el presente al no ser concordante la identificación contenida en la boleta de notificación con el documento presentado en esta la audiencia de prueba y juzgamiento no permite tener la certeza de los hechos constantes en el parte informativo y en la boleta de notificación base de este proceso lo que hace nacer la duda de la existencia de la violación a la ley y la responsabilidad que pudiera tener el requerido. Ante esta falta de prueba le corresponde a este juzgador, en aplicación a la tutela efectiva de los derechos, aplicar el principio de inocencia.

DECISIÓN

Por lo expuesto, si lo que se juzga es el hecho de haber ingerido bebidas alcohólicas en los días que la ley prohíbe, el juzgador debe estar convencido del cometimiento de este hecho a fin de aplicar la ley en la forma prevista. La legislación, la doctrina y la jurisprudencia son concordantes con el principio de que, en caso de duda de la responsabilidad del supuesto infractor en el hecho que se juzga, se debe aplicar el principio de inocencia; y, en el caso que nos ocupa, esto es lo que cabe. Existiendo duda razonable, tanto por la falta de comparecencia del miembro de la institución policial cuanto por lo manifestado por el presunto infractor en la audiencia de juzgamiento, en aplicación de los principios del debido proceso, así como de la motivación y fundamentación garantizados en la Constitución de la República, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, se declara la inocencia del señor **LUIS GERMAN ESCOBAR RODRIGUEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No.091781213-3, por consiguiente:

1. Se declara sin lugar la boleta informativa No. BI-035004-2011-TCE.
2. Se ordena el archivo de la causa.
3. Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.
5. Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín Secretaria Relatora de este Despacho.
6. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. (f.)Dr. Patricio Baca Mancheno, JUEZ VICEPRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."**
Particular que comunico para fines de ley.

Certifico.- Guayaquil, 24 de enero de 2013.



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

